

# NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS



Universidad  
**Isabel I**

Tu universidad **online**

# ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES	6
CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DESDE TÍTULOS	
UNIVERSITARIOS OFICIALES	8
ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS INFORMADORES	8
ARTÍCULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 5.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN BÁSICA EN ENSEÑANZAS DE GRADO	10
ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE MATERIAS OBLIGATORIAS, OPTATIVAS Y PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ENSEÑANZAS DE GRADO	11
ARTÍCULO 7.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER	13
ARTÍCULO 8.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS DE DOCTORADO	14
CAÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR OTRAS ENSEÑANAZAS O ACTIVIDADES	15
ARTÍCULO 9.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS	15
ARTÍCULO 10.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL Y POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES O TÍTULOS PROPIOS	16
ARTÍCULO 11.- RECONOCIMIETO DE CRÉDITOS MEDIANTE TABLAS DE CORRESPONDENCIA PARA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PREVIAS	16

ARTÍCULO 12.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	17
<b>CAPÍTULO IV. CONVALIDACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS</b>	18
ARTÍCULO 13.- CONVALIDACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS	18
<b>CAPÍTULO V. RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO</b>	19
ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS Y UNIDADES RESPONSABLES	19
ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS	19
ARTÍCULO 16.- RECLAMACIONES Y ALEGACIONES	20
ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	21
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	21
ANEXO I. ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO	22
ANEXO II. RAMAS DEL CONOCIMIENTO	24
ANEXO III. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE GRADO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	25

## PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 10 que corresponde al Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regular los criterios generales a los que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros. Este procedimiento deberá estructurarse partiendo de los principios que sustenten el Espacio Europeo de Educación Superior, en cuanto al mutuo reconocimiento de títulos académicos de los países que lo han implementado, así como de acuerdo con el Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la Región Europea (número 165 del Consejo de Europa), hecho en Lisboa el 11 de abril de 1997.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, recoge ya en su preámbulo como un principio fundamental «promover y facilitar la movilidad internacional de nuestro estudiantado hacia su estancia en otras universidades en el extranjero, especialmente en otros países europeos».

En este sentido, el artículo décimo del Real Decreto dispone que las universidades aprobarán normativas específicas para regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales, con el objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros.

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su artículo sexto que «los estudiantes tendrán derecho, en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo».

En el ámbito de la educación superior se establece un marco integral que favorece el reconocimiento entre los títulos universitarios de graduado, los títulos de graduado en enseñanzas artísticas, los títulos de técnico superior en artes plásticas y diseño, los títulos de técnico superior de formación profesional, y los títulos de técnico deportivo superior, siempre que exista similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que pretenden cursarse.

En cumplimiento de los textos normativos mencionados en el presente preámbulo y con el objetivo de adaptar su contenido a lo dispuesto en los mismos, se aprueba la presente Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

## **CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos que se han de aplicar en las titulaciones universitarias oficiales de la Universidad Isabel I, desarrollados al amparo de la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES**

1. Se denominará titulación de origen a aquella que origina el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino a aquella a la que se pretende acceder en nuestra universidad y para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.
2. Se entenderá por reconocimiento la aceptación por parte de la Universidad Isabel I de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas oficiales, en la misma o en otra universidad de cualquiera de los países que integran el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), son computados en otras enseñanzas distintas cursadas en la Universidad Isabel I, a efectos de la obtención de un título oficial de Grado o Máster.

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores no universitarias o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos a los que refiere el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Igualmente, podrán ser objeto de reconocimiento enseñanzas oficiales superiores de otras universidades de fuera del EEES.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades inherentes a dicho título.

3. Se denominará Resolución de Reconocimiento y Transferencia al documento en el que se refleja el acuerdo de reconocimiento y transferencia de los créditos objeto de solicitud. En él, deberán constar:
  - Las asignaturas reconocidas y que, por tanto, al considerar adquiridas las competencias, conocimientos y habilidades de esas asignaturas, no deberá cursar el alumno.
  - Los créditos reconocidos y transferidos.
4. Se entenderá por transferencia la consignación, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la Universidad Isabel I o en otras universidades del EEES, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

## **CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DESDE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES**

### **ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS INFORMADORES**

El sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Isabel I estará basado en los siguientes principios:

1. Claridad informativa sobre las competencias que se desarrollarán en cada título y que se harán públicas en el portal de la Universidad junto con el plan de estudios de cada asignatura.
2. Facilidad en el proceso. Para ello, se facilitará al estudiante la información necesaria para que argumente y motive adecuadamente su petición de reconocimiento de créditos.

### **ARTÍCULO 4.- DISPOSICIONES GENERALES**

- El reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias se realizará atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título y a lo dispuesto en la Memoria de Verificación de la titulación a la que se quiere acceder, en materia de reconocimiento de créditos.
- En titulaciones de Grado, el reconocimiento se efectuará, en primer lugar, de acuerdo con las directrices establecidas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, para las asignaturas de formación básica y en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior; y, en segundo lugar, analizando la adecuación de los contenidos y número de créditos de las asignaturas del plan de estudios de origen y las del Grado o Máster para el cual se solicita el reconocimiento. En todo caso, deberá

garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga crediticia de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse, salvo la garantía de lo dispuesto en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos de formación básica.

- En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.
- Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen.
- El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Secretaría General de la Universidad.
- La Universidad podrá establecer, directamente o previa la suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.
- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
- El reconocimiento tendrá su origen en asignaturas cursadas y superadas. No serán susceptibles de reconocimiento de créditos las asignaturas compensadas, exentas, convalidadas o reconocidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudiante solicite reconocimiento aportando una certificación académica en donde consten asignaturas superadas por reconocimiento, convalidación o adaptación en otra universidad, será necesario aportar el expediente académico de origen de las asignaturas inicialmente compensadas, exentas, convalidadas o reconocidas.

- La resolución provisional de reconocimiento y transferencia de créditos tendrá validez durante el curso académico en el que se solicita el estudio. Transcurrido este periodo sin que se haya producido la emisión de la resolución definitiva por causas no imputables a la Universidad, quedará sin efectos.
- La conversión en definitiva de la resolución provisional de reconocimiento de créditos requerirá que el estudiante formalice la correspondiente matrícula en el título oficial de Grado o Máster.

#### **ARTÍCULO 5.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN BÁSICA EN ENSEÑANZAS DE GRADO**

El reconocimiento de créditos básicos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios y en sintonía con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que deberán tener su reflejo en la Memoria de Verificación de la titulación de Grado correspondiente:

1. En todo caso, específicamente para los títulos de Grado, se podrán reconocer hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento, en virtud de la relación prevista en el Anexo I.
2. Cuando se trate de títulos que pertenezcan a diferentes ámbitos de conocimiento:
  - a) Se reconocerán en la titulación de destino las asignaturas de formación básica que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento que la titulación de origen.

- b) Se reconocerá hasta el 15% del total de créditos de formación básica del título de destino si pertenecen a la misma rama del conocimiento de las indicadas en el Anexo II de esta normativa.
- c) Se reconocerán las asignaturas de formación básica de la titulación de destino que garanticen una adecuación del 75% entre competencias, contenidos y carga crediticia con asignaturas de la titulación de origen.

Se aplicarán los criterios que otorguen un mayor número de créditos reconocidos a la persona interesada.

## **ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE MATERIAS OBLIGATORIAS, OPTATIVAS Y PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN ENSEÑANZAS DE GRADO**

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, de conformidad con los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria de Verificación de la titulación de Grado correspondiente:

1. Serán objeto de reconocimiento los créditos de las materias y asignaturas obligatorias, optativas y de prácticas académicas externas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
2. Se procurará reconocer, como créditos optativos en la titulación de destino, los superados por el estudiante en la titulación de origen (aun cuando no tengan equivalencia en materias concretas) cuando, atendiendo a su carácter transversal, su contenido se considere adecuado a los objetivos y competencias del título y, especialmente, en el caso de adaptaciones de estudios conducentes a títulos considerados equivalentes.

3. Podrán reconocerse las prácticas curriculares de Grado por aquellas prácticas académicas externas extracurriculares que hayan sido gestionadas a través de la Universidad Isabel I o de cualquier otra universidad siempre que se acredite su finalización y la adecuada correspondencia entre contenidos, competencias y carga crediticia.
4. Si el estudiante acredita, mediante certificación fehaciente expedida por la Escuela Oficial de Idiomas o por las entidades reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES), al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y que posee las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia de aprendizaje lingüístico, podrá ser autorizado a que le sean reconocidos los créditos correspondientes a dicha materia.

También podrán ser objeto de reconocimiento los siguientes supuestos, siempre que el estudiante aporte la documentación que acredite tales circunstancias:

- a) Estudiantes nativos o con doble nacionalidad de países anglosajones.
- b) Estudiantes que aporten experiencia laboral en el extranjero.
- c) Estudiantes que hayan trabajado con uso exclusivo del idioma.
- d) Estudiantes que hayan disfrutado de un programa de movilidad en el extranjero y hayan cursado y superado un mínimo de 30 ECTS en inglés.
- e) Cualesquiera otros que acrediten circunstancias que permitan ser susceptibles de reconocimiento de créditos a juicio de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

En estos supuestos, la asignatura reconocida se calificará como Apto y no computará en el cálculo de la nota media del expediente.

5. Las personas que posean un título oficial español de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a, y deseen acceder a enseñanzas oficiales de Grado, podrán conseguir el reconocimiento de créditos que proceda en términos académicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

## **ARTÍCULO 7.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER**

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a asignaturas superadas entre enseñanzas oficiales de Máster, en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas de origen y las previstas en el plan de estudios del título de Máster universitario para el que se solicite el reconocimiento de créditos.
2. La acreditación de experiencia profesional y laboral, se podrá reconocer, siempre y cuando dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
3. Los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales podrán ser susceptibles de reconocimiento de créditos.
4. Podrán reconocerse las prácticas curriculares de Máster por aquellas prácticas académicas externas extracurriculares que hayan sido gestionadas a través de la Universidad Isabel I o de cualquier otra universidad siempre que se acredite su finalización y la adecuada correspondencia entre contenidos, competencias y carga crediticia.

5. Los créditos de títulos españoles oficiales de Licenciado/a, Arquitecto/a o Ingeniero/a, si procediera, podrían reconocerse con relación a los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se pretenda acceder.
6. De forma excepcional y motivada, los créditos de los títulos oficiales de Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a podrán ser reconocidos si guardasen relación con los conocimientos, competencias y habilidades aprendidas en los títulos precedentes y se constatase adecuación con el plan de estudios del Máster Universitario correspondiente al que se quiere acceder.

### **ARTÍCULO 8.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS DE DOCTORADO**

Se podrán reconocer créditos cursados en enseñanzas oficiales de Doctorado, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a los cursos, trabajos de investigación tutelados, periodos de formación específicos y asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en la titulación universitaria oficial que se quiera cursar.

En el supuesto en el que los cursos, trabajos de investigación o materias de origen no tengan calificación, se hará constar como Apto y no computará a efectos de media de su expediente.

### **CAÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR OTRAS ENSEÑANAZAS O ACTIVIDADES**

#### **ARTÍCULO 9.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS**

El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior y en el artículo 10.7 del Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre.

El reconocimiento de créditos se realizará teniendo en cuenta la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.

Únicamente podrán ser objeto de reconocimiento las enseñanzas completas que conduzcan a los títulos oficiales de técnico superior de formación profesional, técnico deportivo superior y técnico superior de artes plásticas y diseño. Además, podrán ser objeto de reconocimiento los periodos de estudios superados conducentes a titulaciones oficiales españolas de enseñanzas artísticas superiores y los cursos de especialización referidos a un título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional o de Técnico Deportivo Superior de Enseñanzas Deportivas, siempre que se acrediten oficialmente en créditos ECTS.

En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título, esto es, 60 ECTS.

## **ARTÍCULO 10.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL Y POR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES O TÍTULOS PROPIOS**

La experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos cursados y superados en estudios universitarios no oficiales (formación permanente o enseñanzas propias) siempre que hayan sido certificados por una universidad.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá superar, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título que se pretende obtener; no obstante lo anterior, en virtud del artículo 10.6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, podrá superarse el porcentaje señalado hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.

El reconocimiento de estos créditos se calificará como Apto y no computarán a efectos de baremación del expediente

## **ARTÍCULO 11.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS MEDIANTE TABLAS DE CORRESPONDENCIA PARA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PREVIAS**

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos podrá aprobar las tablas de correspondencia que sean propuestas por las Facultades o Centros que integran la

Universidad, siempre que estas se refieran a colectivos específicos, como miembros de determinadas instituciones o cuerpos profesionales, o a estudios que guarden afinidad con títulos universitarios oficiales ofertados por la Universidad.

**ARTÍCULO 12.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

La Universidad Isabel I, de acuerdo con los criterios y límites que establezca al efecto, podrá reconocer créditos para obtener un título oficial de Grado, por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil y por otras actividades académicas. Como mínimo, equivaldrán conjuntamente a 6 créditos y, como máximo, al 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios, esto es, 24 créditos.

La actividad objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada durante el periodo de estudios universitarios comprendido entre el acceso a la Universidad Isabel I y la obtención del título.

El reconocimiento de créditos por la participación en este tipo de actividades se realizará siempre sobre créditos de carácter optativo y serán incorporados al expediente del estudiante como «reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias» añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad, con la calificación de Apto y no se tendrá en cuenta en la media del expediente académico, salvo que una norma estatal estableciera lo contrario.

El reconocimiento de estos créditos se aplicará en función de lo dispuesto en el Anexo III.

## **CAPÍTULO IV. CONVALIDACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS**

### **ARTÍCULO 13.- CONVALIDACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS**

Las solicitudes de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Por consiguiente, en el caso de estudios universitarios oficiales extranjeros, podrá realizarse la convalidación siguiendo los mismos criterios que los establecidos para estudios oficiales universitarios nacionales. En el supuesto de enseñanzas universitarias extranjeras no oficiales, se atenderá a lo establecido en el artículo 10 de la presente normativa.

En el caso de títulos extranjeros de enseñanza superior no universitaria, podrán ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, condicionado a la obtención de la homologación del título al correspondiente título español de enseñanza superior no universitaria.

## **CAPÍTULO V. RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO**

### **ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS Y UNIDADES RESPONSABLES**

Para actuar en esta materia de reconocimientos y transferencia de créditos, se constituye una Comisión de Reconocimientos y Transferencia de Créditos, formada por el Rector o persona en quien delegue, el Secretario General o persona en quien delegue, el Decano y los Directores o los Coordinadores de las titulaciones afectadas. Dicha Comisión autorizará las propuestas de Reconocimiento y Transferencia de Créditos con base en las solicitudes formalizadas por los estudiantes y los correspondientes informes emitidos por los Directores o los Coordinadores de las titulaciones; y, de conformidad con lo tratado en dicha Comisión, se emitirá la correspondiente resolución provisional.

### **ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO Y PLAZOS**

Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado y deberán acompañar la documentación necesaria para proceder al reconocimiento: copia de certificación académica y, a juicio de los responsables, los programas de las materias o asignaturas. En el caso del reconocimiento por actividades laborales, se deberán valorar las funciones desempeñadas por el estudiante y cómo han repercutido en su formación. Dichas funciones deberán tener un suficiente nivel de acreditación por el empleador. En todo caso, se aportará, además, el informe de vida laboral actualizado.

En el caso de estudiantes extranjeros, se valorará la documentación que pudiera acreditar experiencia suficiente para reconocer los créditos de asignaturas de carácter práctico.

El procedimiento se iniciará por vía telemática para lo que el estudiante aportará copia escaneada de los documentos indicados. Solo en el caso de que prosperase la solicitud de reconocimiento será necesario aportar copias compulsadas o con sistema de verificación digital de dichos documentos.

El Área de Reconocimiento de Créditos creará las solicitudes y remitirá las peticiones a los Directores o Coordinadores de titulación que dispondrán de un plazo no superior a 7 días naturales para emitir un informe sobre el número de créditos que se puedan reconocer, en función de las competencias y contenidos cursados. Este informe deberá ser motivado y establecer la correspondencia entre los créditos cursados y los reconocidos. El referido informe no tendrá carácter vinculante.

En el caso de que la solicitud revista especial complejidad, podrá prorrogarse este plazo comunicándolo vía email a la dirección de correo electrónico facilitada a tales efectos por el solicitante.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia autorizará los reconocimientos que procedan, tras lo cual, se dictará resolución provisional de reconocimiento que tendrá el carácter de condicionada hasta tanto el estudiante no se matricule y aporte la documentación o se resuelvan las posibles alegaciones que se refieren en el artículo siguiente. Finalmente, el Rector o la persona en quien delegue, dictará resolución definitiva y el alumno abonará los conceptos económicos relativos a los reconocimientos de créditos para que las asignaturas reconocidas se consignen en su expediente académico.

## **ARTÍCULO 16.- RECLAMACIONES Y ALEGACIONES**

Las resoluciones provisionales habrán de contener el ofrecimiento al interesado de que, en caso de no estar conforme con la misma, podrá realizar alegaciones o bien aportar documentación adicional o nueva experiencia profesional objeto de reconocimiento ante la Dirección de la Titulación en un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la recepción de la resolución.

Una vez valoradas las alegaciones y/o la documentación adicional aportada por el solicitante desde la Dirección de la Titulación, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos resolverá al respecto.

La formulación de alegaciones no exime de la obligación de regularizar la matrícula.

### **ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Una vez aportada por el alumno toda la documentación, el Rector o persona en quien delegue dictará resolución definitiva de reconocimiento, tras lo cual, deberá ser abonado el importe correspondiente a los créditos reconocidos y serán consignados en su expediente académico.

La resolución deberá dictarse en el plazo que se indique para cada curso académico respetando el máximo de tres meses previsto en la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se efectúen en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona a la que haga referencia.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La Universidad Isabel I fijará los honorarios por el reconocimiento de créditos que publicará en el tablón de anuncios o apartado web correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Se habilita a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente norma.

## ANEXO I. ÁMBITOS DEL CONOCIMIENTO

Los ámbitos de conocimiento en los cuales inscribir los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster serán los siguientes:

- Actividad física y ciencias del deporte.
- Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil.
- Biología y genética.
- Bioquímica y biotecnología.
- Ciencias agrarias y tecnología de los alimentos.
- Ciencias biomédicas.
- Ciencias del comportamiento y psicología.
- Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.
- Ciencias de la educación.
- Ciencias medioambientales y ecología.
- Ciencias sociales, trabajo social, relaciones laborales y recursos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales.
- Ciencias de la Tierra.
- Derecho y especialidades jurídicas.
- Enfermería.
- Estudios de género y estudios feministas.
- Farmacia.
- Filología, estudios clásicos, traducción y lingüística.
- Física y astronomía.
- Fisioterapia, podología, nutrición y dietética, terapia ocupacional, óptica y optometría y logopedia.
- Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes.

- Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades.
- Industrias culturales: diseño, animación, cinematografía y producción audiovisual.
- Ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación.
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación.
- Ingeniería informática y de sistemas.
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural.
- Matemáticas y estadística.
- Medicina y odontología.
- Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas.
- Química.
- Veterinaria.
- Interdisciplinar

## **ANEXO II. RAMAS DEL CONOCIMIENTO**

Existen cinco ramas del conocimiento:

- Artes y Humanidades
- Ciencias.
- Ciencias de la Salud.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ingeniería y Arquitectura.

**ANEXO III. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE GRADO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE COOPERACIÓN, SOLIDARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y DE OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIAS				
Tipo de actividad	Requisitos	Acreditación	Créditos	Responsable Ui1
Participación en acciones sociales organizadas por la Universidad Isabel I con distintas fundaciones y asociaciones (Ej. Banco de Alimentos, ASPANIAS, etc.)	Asistencia a las acciones sociales	Certificado o constancia de asistencia.	0,5 ECTS por cada acción en la que se participe	Departamento de Comunicación y Marketing
	Colaboración continua con las fundaciones y asociaciones	Certificado o constancia de colaboración entre la asociación y el alumno.	2 ECTS por curso académico	Departamento de Comunicación y Marketing
Voluntariado y cooperación con ONG nacionales e internacionales o instituciones similares	Colaboración continua con la entidad.	Certificado emitido por la institución en el que se haga constar la relación de colaboración entre la entidad y el alumno	2 ECTS por curso académico	Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

### ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES Y FORMATIVAS

Tipo de actividad	Requisitos	Acreditación	Créditos	Responsable Ui1
Programa BIP (Blended Intensive Programme).	Asistencia a las sesiones virtuales y presenciales del programa.	Diploma de participación.	3 ECTS	Oficina de Relaciones Internacionales.
Actividades formativas de corta duración organizadas por la Universidad Isabel I: webinars, ponencias, jornadas, congresos, etc.	Asistencia a las actividades..	Diploma de participación / Constancia de asistencia.	0.5 ECTS por actividad.	Facultad o Área organizadora de la Universidad Isabel I.
Actividades académicas y formativas organizadas por otras instituciones con las que la Universidad Isabel I tenga Convenio.	Actividades que no fueran ya reconocidas por otro sistema y que estén relacionadas con las competencias del Grado.	Diploma de participación.	En función de la carga crediticia de cada actividad.	Extensión Universitaria.

### ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DEPORTIVAS

Tipo de actividad	Requisitos	Acreditación	Créditos	Responsable Ui1
Pertenencia al Programa UNARD de la Universidad Isabel I.	Formar parte del programa UNARD .	Inscripción en el Programa UNARD.	2 ECTS por curso académico.	Servicio de Deporte Ui1.
Práctica de actividades deportivas en la Universidad Isabel I.	Participación en los Campeonatos Europeos y de España Universitarios y Trofeo Rector.	Constancia de participación.	2 ECTS por curso académico.	Servicio de Deporte Ui1.
Obtención de medallas.	Consecución de medalla en las competiciones en las que participe.	Clasificación o resultados de las competiciones.	0.5 ECTS por medalla.	Servicio de Deporte Ui1.

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL				
*El suplente de los Representantes de alumnos podrá optar por este reconocimiento siempre y cuando quede acreditada su participación				
Tipo de actividad	Requisitos	Acreditación	Créditos	Responsable Ui1
Delegado y Subdelegado de Titulación.	Representación y asistencia al 80% de las Comisiones y reuniones en que sean convocados.	Certificado de representación y participación.	2 ECTS por curso.	Secretaría General.
Representante del Alumnado en la Junta de Facultad.	Representación y asistencia al 80% de las reuniones en que sean convocados.	Certificado de representación y participación.	2 ECTS por curso.	Secretaría General.
Representante del Alumnado en el Claustro Universitario.	Representación y asistencia al 80% de las reuniones en que sean convocados.	Certificado de representación y participación.	2 ECTS por curso.	Secretaría General.

El número máximo de créditos acumulables por estas actividades será de 3 ECTS por curso académico.

En el contexto de participación de actividades universitarias deportivas, los alumnos que hayan obtenido sanciones que les hayan privado de participar en alguna de las competiciones o que hayan demostrado una conducta inapropiada en el ámbito deportivo, no podrán solicitar el reconocimiento de créditos optativos por este concepto.

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en el Anexo y que pueda considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores al Área de Reconocimiento de Créditos de la Universidad Isabel I para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.